

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL  
 Se Recibí *Yelitza Marisela Sucre Velásquez*  
 5035821  
 20 SET. 2023  
 35  
 Firma: *[Firma]*

Señor  
 CONSTITUCIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA (Reparto)  
 Ciudad E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA por violación al artículo 13, 25, 29, 100 y 105 de la Constitución Política de Colombia.
ACCIONANTE: YELITZA MARISELA SUCRE VELÁSQUEZ
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

YELITZA MARISELA SUCRE VELÁSQUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula No. [REDACTED], actuando en nombre propio y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente por este escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con base en los siguientes,

**HECHOS**

El 22 de marzo de 2023, me presenté al Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, "Proceso de Selección DIAN 2022".

Datos del empleo: Entidad U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Código 301. N° de empleo 19847. Denominación 3611 GESTOR I. Nivel jerárquico Profesional Grado 1.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Empleo y la Oportunidad  
 CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
 Convocatoria PROFESU DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022  
 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mar 22 mar 2023 14:30:36  
 Fecha de actualización: mar 22 mar 2023 14:30:36

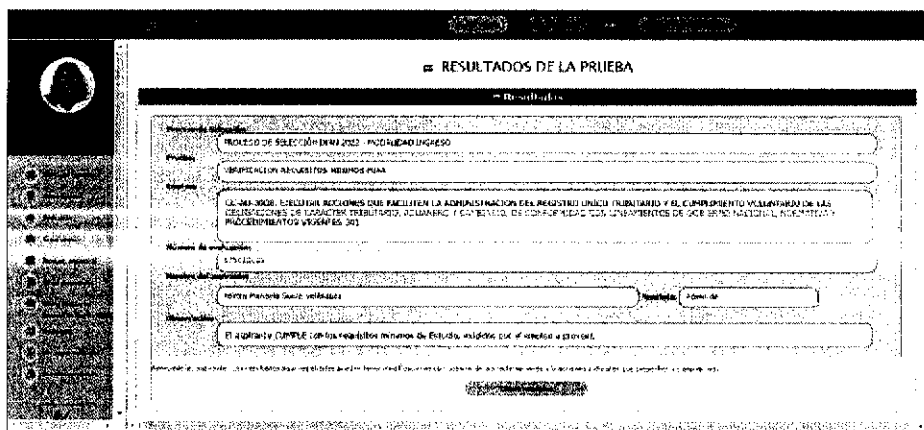
YELITZA MARISELA SUCRE VELÁSQUEZ			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N°	503582
N° de inscripción	506701750		
Teléfono	318422845		
Corno electrónico	yelitza.sucres@simo.edu.co		
Discapacitación			
Datos del empleo			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	N° de empleo	19847
Denominación	3611 GESTOR I		
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

DOCUMENTOS



Por cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran en el Manual Específico de Requisitos y Funciones - MERF vigente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con base en el cual se realiza el proceso de selección, transcrito en la correspondiente Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) a la que me postulé; al verificar en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en resultados de la prueba que es la Verificación de Requisitos Mínimos-VRM como participante inscrita en la modalidad del proceso de selección estoy ADMITIDA.

Es decir, efectivamente cumpla con los requisitos exigidos por la entidad y para el cargo al que me presenté ya que, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC define la Verificación de Requisitos Mínimos-VRM como una condición obligatoria constitucional y legal para poder acceder a la vacante de empleo. En otras palabras, es una evaluación que TODO aspirante debe superar o, de lo contrario, deberá retirarse del proceso de selección ya que, la CNSC o la Institución Educativa contratada, comparan la documentación proporcionada por cada aspirante con los requisitos que tiene la vacante a la que se inscribió; además, verifican que cuente con todas las especificaciones que exige la CNSC ya que no cualquier documento es aceptado como válido.



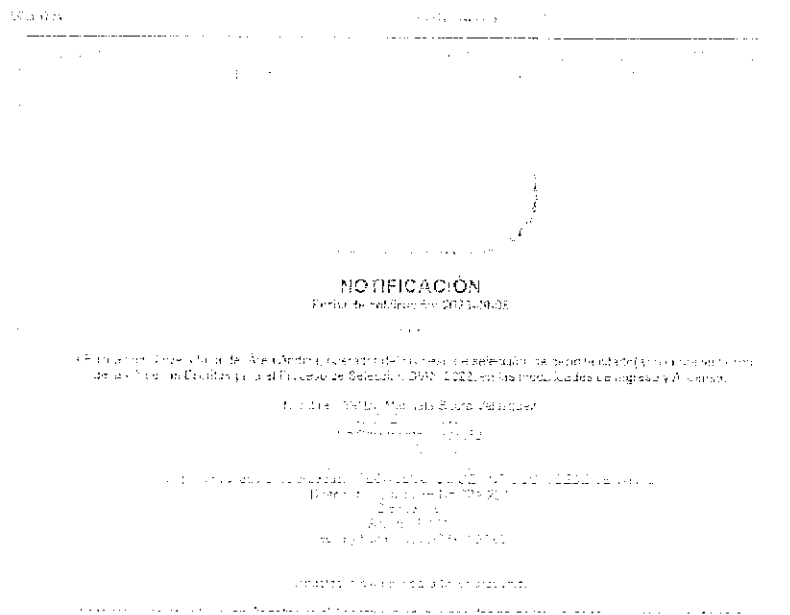
Categoría	Aspirantes	Resultados	Porcentaje
Administración	47803319	13061373	27.32%
Asesoría	27000000	8000000	29.63%
Asesoría	10000000	3000000	30.00%
Asesoría	4000000	1000000	25.00%
Asesoría	4000000	1000000	25.00%
Administración	47803319	13061373	27.32%
Asesoría	27000000	8000000	29.63%
Asesoría	10000000	3000000	30.00%
Asesoría	4000000	1000000	25.00%
Asesoría	4000000	1000000	25.00%
Administración	47803319	13061373	27.32%
Asesoría	27000000	8000000	29.63%
Asesoría	10000000	3000000	30.00%
Asesoría	4000000	1000000	25.00%
Asesoría	4000000	1000000	25.00%

Una vez conocido el resultado, me preparé física, psicológica, mental y profesionalmente para la presentación de las Pruebas Escritas y de la Evaluación; mismas que no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a



todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección.

El 9 de septiembre de 2023 verifiqué las alertas en la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y desde el día anterior, tenía el mensaje por parte de La Fundación Universitaria del Área Andina, operador del proceso de selección, cuyo contenido es la Citación para la presentación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, que se realizó el pasado domingo 17 de septiembre de 2023.



El domingo 17 de septiembre de 2023, llegué a las 7 am al TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA SEDE CENTRAL en la ciudad de Medellín para presentar las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso. A las 8:00 AM se permitió el ingreso a todos los participantes ya mi me correspondió presentarme en el Bloque: 8 Salón: 8-101.

Una vez ubicada en el aula, me recibió la jefa del Salón quien se identificó como Angela María Chacón, me buscó en la lista de los participantes que entrarían al salón a presentar las Pruebas Escritas y nos percatamos que aparecía mi documento [REDACTED] con el nombre de JULIO ENRIQUE ARROYAVE MORA.

En ese momento me dijo que debía esperar a que pasaran los Coordinadores para mirar que sucedió, de hecho, le enseñé mi admisión por cumplir con Verificación de los Requisitos Mínimos y la citación para presentar las Pruebas Escritas.

La jefa del salón me permitió el ingreso al salón mientras esperaba respuesta; llegaron de coordinación me pidieron varias oportunidades mi cédula, la entregué y a los minutos me la devolvían pero finalmente, se retiraron del aula con mi cédula de identidad; llegaron las pruebas escritas en bolsas plásticas, la jefa de salón repartió las pruebas, recibí la mía bajo el código de barra identificado con el número 205; verifiqué, y efectivamente, estaba errado el



nombre porque mi número de cédula y el número de registro 596701752 son correctos, corresponden a mi inscripción como participante admitida.

La jefa de salón me indicó que no abriera la bolsa contentiva del cuadernillo y la hoja de respuesta hasta tanto llegara respuesta por parte de la coordinación y así lo hice. También me dijo que el tiempo que se demoraran en dar respuesta se me iba a extender para poder realizar mis Pruebas Escritas pues las pruebas se realizarían desde las 8:00 AM hasta la 1:00 PM.

Transcurrieron 2 horas y 38 minutos desde que había llegado a mi cita y 1 hora con 38 minutos desde que me habían entregado la prueba y estaba en mi pupitre sin poder empezar hasta que, llegaron WILSON PEREZ y DIEGO MARULANDA quienes se identificaron como DELEGADO DE CUSTODIA LIDER ENCARGADO DE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD y DELEGADO DE PRUEBA respectivamente. El señor Wilson Pérez retiró de mi pupitre la bolsa que contenía los elementos para las Pruebas Escritas y me dijo "NO PUEDE PRESENTAR LA PRUEBA PORQUE ES SOLO PARA NACIONALES COLOMBIANOS"; le dije que con quien podía hablar porque es un error y me respondió que ya el caso se escaló hasta el Punto de Mando y me NEGARON EL ACCESO A LA PRUEBA.

Como es de notar, de manera verbal, sin previo aviso ni opción de defenderme, colocaron barreras insuperables como el hecho de ser NACIONAL COLOMBIANA para presentar la Prueba Escrita a la que fui citada previamente y para la cual estudié y me preparé; es decir, hubo variación a las normas del proceso de selección previamente establecidas a las cuales me sujeté en su oportunidad y fui admitida.

Me negaron el acceso a presentar las Pruebas Escritas, mismas que son el filtro del proceso donde se evalúa mi idoneidad como aspirante para ocupar la vacante a la que apliqué; lo expuesto, representa una vulneración de las normas del concurso de mérito y de mis derechos como participante al debido proceso y a la garantía de ser evaluada de forma transparente en igualdad de condiciones a mis pares; sin tratos preferentes ni discriminatorios sin justificación objetiva alguna ni mucho menos razonable. La administración desconoce principios constitucionales como -imparcialidad, igualdad, moralidad que rigen la actividad administrativa y por ende sus funciones cuando: 1) la ley no dispone una limitación expresa y no existe motivo para que la participación en concursos públicos para tal o cual cargo lo deba desempeñar un(a) NACIONAL COLOMBIANO(A); 2) se apartan del principio de igualdad y no permite a las personas no nacional - si ciudadana que cumplen cabalmente con todos los requisitos impuestos para la participación, adquieran los derechos que confieren los concursos públicos de presentar las pruebas escritas una vez sea admitido(a); 3) sorprende al participante inscrito y admitido con una variación posterior y unilateral de las reglas del juego.

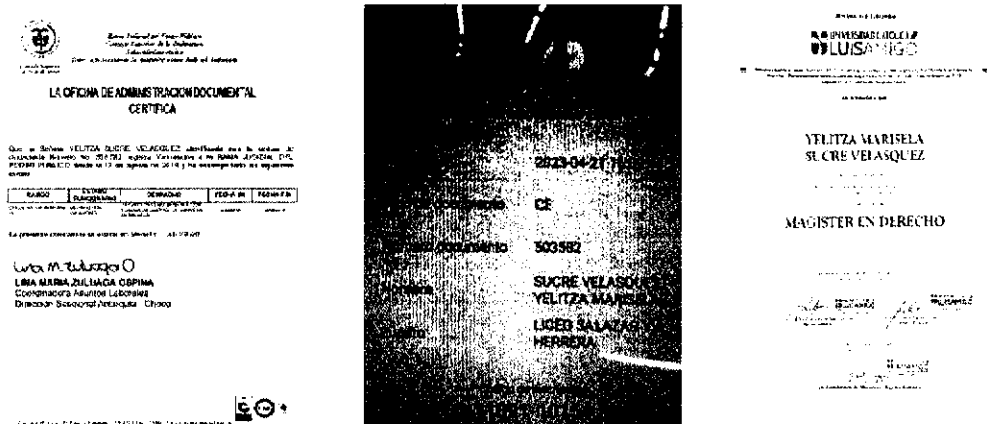
Para obtener un poco más de claridad al respecto a lo que esgrimió el Señor Wilson y que no es un requisito para presentarme al concurso al que me presenté y fui admitida, se pueden observar los Conceptos 18511 de 2013, 207421 de 2016, 373031 de 2019, 57531 de 2020; y el 307191 de 2021, todos del Departamento Administrativo de la Función Pública entre otros.

Los conceptos enunciados coinciden en que *"Aunque en principio el ejercicio de funciones y cargos públicos se reserva a los nacionales colombianos, cuando por Constitución o ley no se exija la calidad de nacional colombiano para ocupar un determinado cargo público, las personas extranjeras residentes en Colombia que no han adquirido la nacionalidad colombiana pueden participar en los concursos para acceder a los cargos públicos clasificados como de carrera y adquirir los derechos sobre ésta"*.





Artículo 99 de la Constitución Política de Colombia: ***“La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”*** (negrita fuera de texto original).



Como se puede observar, la ciudadanía no solo es estar facultado para ejercer el derecho al sufragio. Va mucho más allá de esa esporádica, aunque importante intervención; el ciudadano es una construcción y la ciudadanía reflejo de dicha formación en tanto que será un ejercicio permanente, activo y responsable frente a los asuntos de interés común.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia C - 238 de 2006 indica que,

*“El tema referente al otorgamiento de derechos políticos a extranjeros dentro del país en el que residen o se alojan temporalmente, conjuga dos aspectos determinantes de los Estados constitucionales de derecho, por un lado está la relevancia que tiene para el sistema democrático el establecimiento de una regulación que haga efectiva la participación de las personas en las decisiones que las afectan, y por otro la importancia del fenómeno de la integración y de la reciprocidad, en la satisfacción de los derechos de los extranjeros en Colombia así como aquéllos de los nacionales colombianos en otros países”.*

Ahora bien, la decisión verbal hacia mí por parte del señor Wilson Pérez por presuntas órdenes del PUNTO DE MANDO, causan un grave perjuicio en tanto se me privó de la posibilidad de aplicar a las Pruebas Escritas para la que fui citada con el fin de evaluar mi capacidad e idoneidad como aspirante. Convocatoria en la que fui confirmada en el listado de inscritos al concurso de méritos, donde verificaron mis requisitos mínimos que consisten en la revisión a las calidades de los aspirantes con base en los documentos que aporté en la inscripción, que yacen en la plataforma del SIMO y con los cuales, se confirma que estoy inscrita y cumplo con los requisitos mínimos exigidos para el empleo según lo establecido en la OPEC. En mi caso particular estoy ADMITIDA para continuar en el proceso de selección y tengo derecho a presentar las Pruebas Escritas. Derecho que me fue cercenado.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T - 256 de 1.995 indica que,



*"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".*

#### DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

Con la acción y omisión que dentro de los hechos se narran, considero que se han vulnerado mis DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS SUPRALEGALES DE IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO.

DERECHO A DISFRUTAR DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS CONCEDIDAS A LOS NACIONALES COLOMBIANOS

DERECHO AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO A TRAVÉS DE CONCURSO DE MÉRITO.

#### PRETENSIONES

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del señor(a) Juez(a) que:

1. Se me amparen los derechos fundamentales esbozados en la presente acción constitucional y que están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC tener en cuenta la Constitución política como norma de normas; los instrumentos internacionales en cuanto al principio y valor del derecho a la igualdad, derecho al trabajo, derechos civiles se refiere; las normas concordantes que rigen la carrera administrativa en Colombia, así como también la jurisprudencia emitida por las Altas Cortes de Colombia.
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que se proceda al análisis del requisito de mi experiencia según los documentos aportados para continuar en el proceso de selección para la convocatoria que me presenté y fui admitida al cumplir con los requisitos mínimos.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES

Fotocopia de mi documento de identidad.

Fotocopia de la inscripción en el concurso.

Fotocopia de la notificación como participante admitida por parte del CNSC.

#### FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Inicio mi argumentación, indicando que en el Preámbulo la Constitución señala que uno de los fines del Estado



constitucional, democrático y participativo es el de garantizar el trabajo a todos los habitantes del territorio nacional, como presupuesto de dignidad humana, igualdad y desarrollo personal y social y como instrumento para garantizar un orden político, económico y social justo. Por su parte, el artículo 1º consagra el trabajo como uno de los fundamentos de la organización institucional y el artículo 25 le reconoce al trabajo el carácter de derecho fundamental, que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Asimismo, los empleos de carrera son aquellos que representan el principio general de la tipología constitucional prevista en el artículo 125, cuya provisión corresponde efectuarla luego de un riguroso y metódico proceso de selección, en que se tenga en cuenta, en igualdad de condiciones, el mérito y las calidades de los aspirantes para el ingreso y el ascenso en el servicio; honrando el valor y principio de igualdad ante la ley y la libertad individual, comprendidos como el sustrato material de la dignidad humana.

Es de notar que los concursos de méritos, surgen a partir de la responsabilidad del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y la estabilidad en el empleo. Lo anterior implica que la selección de los funcionarios públicos no se basa en los intereses particulares del político de turno, las presiones clientelistas u otras apreciaciones subjetivas, sino que, el hecho de que una persona ingrese al empleo público de carrera, está determinado por el mérito y la demostración de sus calidades; concursar para ingresar al empleo público es un derecho civil con garantía y protección supranacional; es deber del Estado colombiano proteger los derechos fundamentales del extranjero, de garantizarlos de forma efectiva, como ocurre con los derechos de los nacionales (Art. 2 C.P.); son postulados constitucionales de integración con las demás naciones (Preámbulo y Arts. 9, 227, 289 C.P.) reconocen la existencia de una concepción de que el mundo es de todos y por lo mismo cada ser humano es un ciudadano universal, perspectiva que armoniza con el pensamiento aristotélico de que el hombre es por naturaleza un animal político o *zōon politikon*.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género, nacionalidad o políticos en la selección; así las cosas y teniendo en cuenta que el derecho de los extranjeros de ocupar cargos públicos que no lieven inmersa jurisdicción o autoridad no es un derecho político, sino civil, es que exijo mi derecho civil a continuar en igualdad de condiciones en el concurso público en el cual me inscribí, fui admitida para realizar las Pruebas Escritas y de manera verbal me cambiaron las reglas del juego y me cercenaron el derecho a realizar las Pruebas Escritas, pues justo en ese momento, el Señor Wilson Pérez Delegado de custodia líder de la compañía de seguridad retiró de mi pupitre la bolsa que contenía los elementos para realizar mis Pruebas Escritas y me dijo que sólo podían presentar las Pruebas Escritas los nacionales colombianos, no siendo este un requisito para la convocatoria a la que me presenté.

Cabe resaltar que, los Concursos Públicos se rigen por los siguientes principios:

- Mérito
- Libre concurrencia
- Igualdad para el ingreso
- Publicidad
- Garantía de imparcialidad
- Contabilidad



Eficacia  
Eficiencia

Frente al Concurso Público, la Corte Constitucional en la sentencia SU 133 de 1.998, de unificación de doctrina sobre el tema, cuya parte final dice:

*"...La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado".*

Conforme a la doctrina expuesta la Corte Constitucional analizó el caso de un extranjero residente en Colombia, de nacionalidad Búlgara, quien participó en un concurso convocado por la Orquesta Sinfónica de Colombia, para proveer el cargo público de Flauta Piccolo Clase "A", quien obtuvo el mayor puntaje luego de la respectiva evaluación, y a quien sin embargo se le desconoció su derecho al cargo, bajo el argumento de que de todas maneras debía preferirse a un ciudadano colombiano.

Dijo la Corte en sentencia T-380 de 1.998:

*"Para la Corte es claro entonces que al demandante le fue vulnerado el derecho a la igualdad. En efecto, el artículo 13 de la Carta Política establece que 'todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica'. Negativamente, de conformidad con el artículo 13, en el texto de la Corte:*

*Igualmente, se desconoció el artículo 100 ibidem, según el cual los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se conceden a los colombianos, con la advertencia de que la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales, o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Es evidente que la norma superior garantiza a los extranjeros el derecho al trato igual, y a la protección jurídica de los derechos y garantías que se otorgan a los colombianos."*

Finalmente, en cuanto al derecho al debido proceso, dijo la Corte en Sentencia T-682/16 que:

*"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en la acción en lo establecido en el artículo Art. 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991; artículos 13, 25, 29, 100 y 125 de la Constitución Política de Colombia; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención de los derechos humanos; normas concordantes con los principios de igualdad, derechos civiles, derecho al trabajo, derecho al acceso al empleo público.





## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ante ésta ni cualquier otra autoridad judicial.

## ANEXOS


- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

A la accionada: Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC; Cra. 16 #96-64, Bogotá D.C., Colombia; teléfono: (601) 3259700; Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.sc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.sc.gov.co)

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente;

  
Yelitza Marisela Sucre Velásquez